**AL SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN y FORMACIÓN PROFESIONAL. PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024. TRIBUNAL […]. ESPECIALIDAD […]**

[…] (DNI […]) opositor/a aspirante en el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de […] (TRIBUNAL Nº […] Especialidad […]), convocado por Orden de 20 de noviembre de 2024, adscrito/a al Tribunal nº […] de dicha especialidad, con dirección electrónica a efectos de notificaciones en […]……………………………(móvil[…] …………………………), y dirección postal en …………………[…] ………….de……………………[…] ………………comparezco y, como mejor proceda, **DIGO :**

Que, por medio del presente escrito, al amparo de lo previsto en el art. 50.5 de la precitada Orden de 20 de noviembre de 2024, vengo a formular **RECURSO DE ALZADA CONTRA LA RESOLUCIÓN MOTIVADA DE FECHA […] DEL REFERIDO TRIBUNAL Nº** […]de la reclamación formulada, en tiempo y forma, contra la calificación de la fase de oposición del indicado proceso selectivo.

Y ello sobre la base de los siguientes

 **M O T I V O S**

**Primero.-**Como ha quedado dicho, he participado en el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de […] (TRIBUNAL Nº […]), entre otros, convocado por Orden de 20 de noviembre de 2024, quedando adscrito al Tribunal nº […] de dicha especialidad. Habiendo realizado la primera prueba de la fase de oposición, la calificación dada ha sido la siguiente: Parte A:[…], Parte B: […] puntos.

**Segundo.-** Formulada, contra dicha calificación, la reclamación prevista en el art. 50.4 de la Orden de convocatoria, la respuesta del tribunal a la misma, objeto del presente recurso de alzada, se limita a señalar con respecto a la cuestión objeto de la presente impugnación que:

[Describir respuesta a la reclamación previa o pantallazo]

**Tercero.-** Manifiesto mi total disconformidad con la forma de desarrollar la prueba de la Parte […] en la que he participado:

[Describir incidencia: Problemas en cuanto a falta de desglose de puntuación de las preguntas, en infraestructuras (no había aire acondicionado…), datos erróneos de enunciado, erratas en examen, preguntas recogidas en examen no incluidas en temario, falta de claridad y concreción en los enunciados…]

Procede señalar expresamente que el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia recoge en su artículo 32 (Tribunales u órganos técnicos de selección) que “*Los Tribunales u órganos técnicos de selección cuya composición concreta se anunciará en cada convocatoria o en la Orden por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos, actuarán con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y la valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados”*.

Por su parte, la Exposición de Motivos del Decreto número 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional señala como base de la actuación de la tribunales examinadores de oposiciones convocadas por la CARM “*la transparencia, garantías y objetividad de los procesos selectivos, preservando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”*.

Debe recordarse los principios que deben seguir cualquier proceso selectivo:

* 1. La Administración que rige y dirige una convocatoria de personal debe optar por la interpretación que más favorezca el derecho de acceso al empleo público; así lo proclama la STS de 1/10/2014 (Nº Recurso: 1058/2013) al referir que “*esta Sala tiene sentado el criterio de que las bases aplicables a los procesos selectivos deben ser interpretadas con criterios de racionalidad que eviten exclusiones que puedan resultar desproporcionadas; y que ello conlleva no valorar como incumplimiento de las bases de una convocatoria aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas sino a una duda razonable sobre su significado y alcance. Así se pronunció la sentencia de esta Sala y Sección de 14 de septiembre de 2004 (Casación núm. 2400/1999 ), y esa misma declaración ha sido reiterado en la posterior sentencia de 5 de junio de 2013 (Casación 866/2012 )… Por otra parte, la decisión que adopta, como expresamente señala, es coincidente con el criterio sentado por esta Sala en la sentencia de 11 de octubre de 1991 y representado por la conveniencia de evitar, en los procesos selectivos, exclusiones que puedan resultar desproporcionadas…”*
	2. Asimismo la Administración que rige y dirige una convocatoria de personal debe descartar interpretaciones que conlleven limitaciones o cargas a la valoración del candidato ya que, no deben presumirse las restricciones o límites debiendo realizarse una interpretación *pro homine*, proscribiendo la analogía *in peius*. Recordemos que la STS de 10/06/2012 (Nº Recurso: 3145/2011) se pronuncia contundentemente al afirmar que “*sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 CE , y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado, que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse*”; en mismo sentido la STS de 04/11/2015 (Nº Recurso: 2623/2014) ratifica que “*la interpretación de cualquier norma del ordenamiento jurídico debe efectuarse de la manera más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales, la conclusión tiene que ser que, al reunir doña Tatiana la titulación académica y la capacidad profesional que resultan necesarias para el acceso funcionarial aquí controvertido, su exclusión es contraria a la virtualidad que en el acceso a la función pública ha de darse los principios de igualdad, mérito y capacidad proclamada por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución*”

Debe recordarse que el presente procedimiento se relaciona con el derecho fundamental recogido en el art. 23.2 de la CE el cual prevé que *“tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*”.

Por todo lo anteriormente expuesto

**SOLICITO**

Que, teniendo por presentado este escrito, se tenga por formulado **RECURSO DE ALZADA**, contra la resolución motivada del referido **TRIBUNAL Nº […] ESPECIALIDAD […]** de la reclamación formulada, en tiempo y forma, contra la calificación de la fase de oposición del indicado proceso selectivo y, tomando en la debida consideración los motivos expuestos, acuerde estimarlos y, en consecuencia,

1. Dejar sin efecto la calificación de la parte […] del […] ejercicio, y, en atención a las consideraciones expuestas en los motivos precedentes, se proceda a volver a examinarme de la referida prueba.
2. permitirme previamente el acceso a toda la documentación obrante en el expediente de la fase de oposición del órgano selectivo mencionado (Tribunal […] Especialidad […]) relativa a la valoración de las dos partes de la primera prueba de la fase de oposición realizadas por quien esto suscribe, mediante el *trámite de vista y copia,* concediéndome seguidamente un plazo para completar los motivos expuestos, en su caso, tras el examen de dicha documentación. Expresamente se requiere que se me exhiba el siguiente documento: […].

En Murcia […].